

IEC/CG/076/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LA VERIFICACIÓN DEL APOYO DE LA CIUDADANÍA, CORRESPONDIENTE AL CIUDADANO LUIS ENRIQUE MUÑOZ VILLARREAL, ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE AL CARGO DE DIPUTADO LOCAL POR EL DISTRITO 02 EN EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha veinticuatro (24) de agosto del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y los Representantes de los Partidos Políticos, emite el presente Acuerdo mediante el cual se resuelve la verificación del apoyo de la ciudadanía, correspondiente al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, aspirante a una Candidatura Independiente al cargo de diputado local por el distrito 02 en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



- III. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), el Congreso del Estado Independiente, libre y soberano de Coahuila de Zaragoza emitió el Decreto 329 mediante el cual modificó, entre otros, el numeral 1 del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo relativo al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario.
- VI. El día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Instituto Electoral de Coahuila, y el Instituto Nacional Electoral, celebraron el Convenio General de Coordinación y Colaboración relativo al Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VII. El día treinta (30) de octubre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/088/2019, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- VIII. El día seis (06) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), se recibió en la oficialía de partes de este organismo electoral, el oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, signado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Coahuila de Zaragoza, mediante el cual se remitió la información correspondiente al estadístico de

Padrón Electoral y Lista Nominal de Electores, con corte al treinta y uno (31) de octubre del dos mil diecinueve(2019).

- IX. El día diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/102/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, mediante el Acuerdo en referencia, se aprobó el uso de la aplicación móvil para recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerida, conforme a los términos establecidos a través de los instrumentos de coordinación o colaboración suscritos con el Instituto Nacional Electoral.

- X. El día veintinueve (29) de noviembre de dos mil diecinueve (2019) la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/1453/2019, mediante el cual se solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la Aplicación Móvil para la captura del apoyo de la ciudadanía a las candidaturas independientes durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. El primero (01) de enero del año dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido en el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XII. El mismo día, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto, emitió el Acuerdo número IEC/CG/001/2020, mediante el cual se aprobó la convocatoria para la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XIII. El día veintiocho (28) de enero, mediante Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, se aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de

Zaragoza, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del año en curso, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 92, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- XIV. El día cinco (05) de febrero de dos mil veinte (2020), fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), el Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, emitido por el Instituto Nacional Electoral, con motivo de los procesos electorales locales 2019-2020, relativo a la verificación del apoyo de la ciudadanía que presenten las y los aspirantes a una Candidatura Independiente.
- XV. El día quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020), el Comité Distrital Electoral 02, del Instituto Electoral de Coahuila, recibió la manifestación de intención suscrita por el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal para participar como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XVI. El día dieciséis (16) de febrero de dos mil veinte (2020), la Presidencia del Comité Distrital 02 del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo Interno 10/2020, mediante el cual requirió al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal para que, en un plazo de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación atinente, subsanara las omisiones correspondientes a su manifestación de intención, mismo que fue notificado por comparecencia del ciudadano, el día diecisiete (17) de febrero del año en curso.
- XVII. El día diecinueve (19) de febrero de dos mil veinte (2020), el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, presentó ante el Comité Distrital Electoral 02, con cabecera en Piedras Negras, un escrito con diversa documentación con motivo de atender el requerimiento contenido en el Acuerdo Interno 10/2020.
- XVIII. El día veinticinco (25) de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente

durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

- XIX. Igualmente, el veinticinco (25) de febrero, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificadora IEC/CG/037/2020, mediante el cual resolvió como procedente la solicitud de registro del ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal como Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 02 en el estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2020.
- XX. De igual manera, el mismo día, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió el Oficio IEC/SE/442/2020, mediante el cual se realizó la atenta invitación al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal para que participara en la capacitación en diversos temas relativos a las Candidaturas Independientes en el presente Proceso Electoral Local.
- XXI. El día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para recabar las muestras de apoyo de la ciudadanía necesarias para acceder al registro de una candidatura independiente al cargo de Diputado Local en la entidad.
- XXII. El día veinte (20) de marzo, se recibió en el Comité Distrital Electoral 02 del Instituto Electoral de Coahuila, el escrito signado por el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, mediante el cual solicitó se informara sobre la postura adoptada por este Instituto Electoral ante la contingencia sanitaria implementada para evitar el contagio del SARS-CoV-2, por su acrónimo en inglés (COVID-19).
- XXIII. Posteriormente, el día veintitrés (23) de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral, emitió el oficio IEC/SE/704/2020, mediante el cual se dio contestación a lo solicitado por el referido ciudadano en el antecedente anterior.
- XXIV. El día veinticinco (25) de marzo, finalizó el periodo establecido para la obtención del apoyo de la ciudadanía por parte de las personas registradas como aspirantes a una candidatura independiente para los cargos de diputaciones locales en la entidad, dentro del marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

- XXV. El día veintiséis (26) del mismo mes, se recibió en el Comité Distrital Electoral 02 de este Instituto, un escrito firmado por el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, mediante el cual solicitó a este órgano electoral ejercer su garantía de audiencia durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía.
- XXVI. Posteriormente, el día veintiocho (28) de marzo, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 015/2020, mediante el cual se resolvió lo correspondiente a la solicitud de garantía de audiencia presentada por el ciudadano en su calidad de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02.
- XXVII. El día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), se notificó al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, el oficio IEC/SE/731/2020 que contiene el acuerdo Interno 15/2020, mediante cédula de notificación fijada en un lugar visible del domicilio designado para tales efectos, así como en los estrados del comité Distrital 02.
- XXVIII. Igualmente, el primero (01) de abril, el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XXIX. El día tres (03) de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/057/2020, mediante el cual se determinó como medidas extraordinarias, la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus, COVID-19.
- XXX. El día cuatro (04) de abril del mismo año, el ciudadano Héctor Francisco Guarneros Castrejón, Sub Director de Análisis y Explotación de información del Padrón Electoral, adscrito a la Dirección de Productos y Servicios Electorales del Instituto Nacional Electoral, informó mediante correo electrónico, los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del

apoyo de la ciudadanía relativos al aspirante a candidato independiente Luis Enrique Muñoz Villarreal.

- XXXI. El día treinta (30) de julio de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral para los Procesos Electorales Locales de Coahuila e Hidalgo, y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo.
- XXXII. Ese mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, a partir del día siete (07) de agosto del año en curso.
- XXXIII. El día siete (07) de agosto de dos mil veinte (2020), la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 20/2020, mediante el cual notificó los resultados preliminares correspondientes al procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, así como lo relativo al desahogo de la diligencia de la garantía de audiencia al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, en su carácter de Aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito Electoral 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Dicho acuerdo fue notificado personalmente al Ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, quien compareció ante el Comité Distrital No. 2 con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza; a las nueve (9) horas con veinticinco (25) minutos del día siete (7) de agosto.
- XXXIV. Los días trece (13) y diecisiete (17) de agosto de dos mil veinte, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto emitió los Oficios IEC/SE/1011/2020, e IEC/SE/1040/2020, mediante los cuales remitió a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, del Instituto Nacional Electoral, la información relativa a los procedimientos de garantía de audiencia de diversos aspirantes a una candidatura independiente en la entidad.

- XXXV. El día veinte (20) de agosto de dos mil veinte (2020), la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa del departamento de generación de insumos para procesos electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos derivados del procedimiento de verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía.
- XXXVI. El día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020), la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo IEC/CPMP/021/2020, relativo a la verificación de las muestras de apoyo de la ciudadanía correspondientes al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

SEGUNDO. Que de conformidad con los artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de

los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

TERCERO. Que el artículo 35, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, con las calidades que establezca la ley, precisando que el derecho de solicitar el registro de candidatos(as) ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a las y los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación aplicable.

CUARTO. Que conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

QUINTO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c) numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonios propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso p), señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán se fijen las bases y requisitos para que en las elecciones las y los ciudadanos soliciten su registro

como candidatas y candidatos para poder ser votados en forma independiente a todos los cargos de elección popular, en los términos del artículo 35 de la Constitución General.

SEXTO. Que el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

Que dicho artículo, en su numeral 5, refiere que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía.

SÉPTIMO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, contribuir al desarrollo de la vida democrática, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece.

OCTAVO. Que conforme a los artículos 327 y 328 del dicho Código Electoral, este Organismo para el ejercicio de sus funciones, contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrándose dentro de los órganos directivos del Instituto, el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

NOVENO. Que en atención a los artículos 333 y 344, incisos a), j) y cc) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, así como resolver los proyectos de dictamen, acuerdos o resoluciones que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo

General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia.

DÉCIMO. Que el artículo 358, numeral 1, inciso i), del Código Electoral, faculta a la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto para someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General, los asuntos de su competencia.

DÉCIMO PRIMERO. Que los artículos 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y 12 del Código Electoral para la entidad, establecen que el ejercicio del Poder Legislativo del Estado se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, que se renovará en su totalidad cada tres (03) años y se integrará por dieciséis (16) Diputaciones electas según el principio de Mayoría Relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (09) Diputaciones por el principio de Representación Proporcional.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda.

De igual forma, en términos del numeral 5 del citado artículo, señala que, tratándose de la elección de Diputaciones Locales, el Instituto deberá de expedir la convocatoria respectiva, por lo menos dentro de los cuarenta y cinco días siguientes al inicio del proceso electoral.

En ese tenor, como ha quedado establecido en el antecedente XI del presente acuerdo, de conformidad con el numeral 1, del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila, en fecha primero (01) de enero de dos mil veinte (2020), mediante Sesión Solemne del Consejo General del Instituto, dio por iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la elección de Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, ese mismo día en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto, a través del Acuerdo IEC/CG/001/2020, emitió la convocatoria para la elección de

Diputaciones Locales del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 92, numerales 1 y 2 del Código Electoral local establece que, el Consejo General de este Instituto emitirá y difundirá ampliamente, treinta (30) días antes del inicio de las precampañas, la convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse a una candidatura independiente, señalando para tal efecto los cargos de elección popular a los que se pueden aspirar, los requisitos a cumplirse, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo de la ciudadanía correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar, y los formatos necesarios.

Luego entonces, como ha quedado establecido en el antecedente XIII del presente acuerdo, en fecha veintiocho (28) de enero de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, a través del acuerdo IEC/CG/016/2020, emitió la convocatoria dirigida a la ciudadanía que, de manera independiente, esté interesada en participar en la elección de diputaciones, misma que surtió sus efectos a partir del día treinta y uno (31) de enero del presente año.

DÉCIMO CUARTO. Que los artículos 93, del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes, establecen los requisitos que deberán cumplir las ciudadanas o los ciudadanos que aspiren a la candidatura independiente a Diputación Local, siendo los siguientes:

El escrito de intención, deberá de contener, por lo menos:

- a) Manifestación expresa de la intención de participar como aspirante a la candidatura independiente;
- b) Tipo de elección en la que pretenda participar;
- c) Domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la capital del Estado o cabecera municipal o distrital según corresponda a la elección de que se trate;

d) Lugar y fecha, donde se suscribe, nombre completo y firma del ciudadano(a) interesado(a) en postularse a una candidatura independiente.

El escrito anterior deberá acompañarse con:

a) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada para tal efecto, al menos, por la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, su representante legal y el tesorero(a) de la candidatura independiente.

b) El acta deberá contener sus Estatutos, los cuales deberán apearse al modelo único que apruebe el Consejo;

c) Copia simple cotejada del original de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, que acredite el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil;

d) Copia simple cotejada del original del contrato de la cuenta bancaria que se aperture a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento público y privado correspondiente, así como los datos de la cuenta bancaria respectiva;

e) Copia simple cotejada del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía de la o el ciudadano que aspire a la candidatura independiente, del representante legal y del tesorero(a); y

f) En el caso de que el Instituto convenga con el INE el uso de la Aplicación Móvil para la obtención del apoyo de la ciudadanía, el emblema impreso y en medio digital, así como los colores con los que pretenda contender que no deberán ser análogos a los de los partidos políticos o asociaciones con registro o acreditación ante el Instituto, ni contener la imagen o silueta del aspirante o la o el candidato, de conformidad con lo siguiente:

- Software utilizado: Ilustrador o Corel Draw;
- Tamaño: Que se circunscriba en un cuadro de 5 x 5 cm;

- Características de la imagen: Trazada en vectores;
- Tipografía: No editable y convertida en vectores; y
- Color: Con guía de color indicando porcentajes y/o pantones utilizados.

DÉCIMO QUINTO. Que, dentro del plazo legalmente establecido el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, presentó en las instalaciones del Comité Distrital Electoral 02, en fecha quince (15) de febrero del presente, su escrito de intención como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.

Posteriormente el Consejo General del Instituto determinó a través del Acuerdo IEC/CG/037/2020, de fecha veinticinco (25) de febrero del año en curso, que la solicitud presentada cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 93 del Código Electoral y 15 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, otorgando al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal el registro como aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado, en marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO SEXTO. Que, el artículo 95 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que, a partir del día siguiente a la fecha en que obtengan la calidad de aspirantes, estos podrán realizar los actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido por medios diversos la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 96, numeral 1 del Código Electoral para la entidad, establece que los actos tendentes a recabar el apoyo de la ciudadanía en los procesos en que se elija la Gubernatura, Diputaciones Locales o integrantes de los Ayuntamientos, iniciarán y tendrán la misma duración que las precampañas de elección popular.

Concatenado a lo anterior, el artículo 169, numeral 1, inciso b), del referido Código Electoral, determina que las precampañas en las que se renueve únicamente el Poder Legislativo, como lo es en el Caso del presente Proceso Electoral, éstas darán inicio

sesenta (60) días después de iniciado el Proceso, y no podrán durar más de veinticinco (25) días.

Asimismo, resulta pertinente señalar que, tal como fue dispuesto en el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto mediante el Acuerdo IEC/CG/088/2019, el plazo para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte quienes aspiren a una candidatura independiente, se estableció a partir del día primero (01) de marzo de dos mil veinte (2020), hasta el día veinticinco (25) del mismo mes.

DÉCIMO OCTAVO. Que, el artículo 99, numeral 1 del Código Electoral, señala que, para la fórmula de diputación por el principio de mayoría relativa, se debe contar cuando menos con la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al día treinta y uno (31) de octubre del año previo a la elección, es decir, dos mil diecinueve (2019).

Luego entonces, atendiendo a los datos proporcionados mediante el Oficio identificado con la clave INE/JLC/VE/0410/2019, el listado nominal con corte al treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve en el Distrito Electoral 02 de la entidad corresponde a ciento cincuenta y cuatro mil ochocientos cinco (154,805) ciudadanas y ciudadanos, por lo que, la cantidad mínima que representa el 1.5 por ciento del listado nominal del referido Distrito Electoral es la siguiente:

Distrito	Aspirante	Apoyo de la ciudadanía requerido
02	Luis Enrique Muñoz Villarreal	2,322

DÉCIMO NOVENO. Que, como se señala en el antecedente IX del presente, a la par de la aprobación del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, también fue aprobado el uso, para el presente Proceso Electoral, de la aplicación móvil con el fin de recabar el apoyo de la ciudadanía establecido como requisito para quien solicite su registro como candidata o candidato independiente.

A razón de lo anterior, mediante el Oficio de la Secretaría Ejecutiva IEC/SE/1435/2019, esta Autoridad Local solicitó al Instituto Nacional Electoral, el uso de la aplicación móvil para la captación del apoyo de la ciudadanía, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

VIGÉSIMO. Que, el artículo 29 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, aprobado en Sesión Ordinaria por el Consejo General de este Órgano Electoral, mediante el Acuerdo IEC/CG/102/2019, prevé que en caso de acordarse con el Instituto Nacional Electoral a través del Convenio General de Coordinación y Colaboración suscrito por las partes, el Uso de la Aplicación Móvil para recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido, el procedimiento se realizará conforme a los instrumentos aprobados por dicho Instituto.

En ese sentido, en el marco de actividades que se llevan a cabo entre ambas autoridades electorales en el ámbito de su competencia, el día cinco (05) de febrero del año en curso, fue remitido de manera electrónica a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (SIVOPLE), el "Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos", emitido por el Instituto Nacional Electoral con motivo de los Procesos Electorales Locales 2019-2020.

Así, el Protocolo en mención define, entre otros apartados, el uso del Portal Web para la Aplicación Móvil, el registro de las y los auxiliares autorizados por el aspirante a la Candidatura Independiente para la captación de muestras de apoyo, el procedimiento para la obtención de los apoyos de la ciudadanía durante el plazo legalmente establecido, el envío de los datos capturados a través de la Aplicación Móvil y la definición de los criterios de validación para la Mesa de Control.

En ese contexto, conforme al numeral 10.3 de dicho Protocolo, los criterios de validación para detectar inconsistencias en Mesa de Control, son:

- a) Aquellas cuya imagen no corresponda con el original de la Credencial para Votar que emite el INE a favor de la persona que expresó su voluntad de apoyar al aspirante a Candidato Independiente.

- b) Aquellos cuya imagen del original de la Credencial para Votar que emite la autoridad corresponde únicamente al anverso o reverso de la misma.
- c) Aquellos en los que se cuente con dos anversos y/o reversos del original de la misma Credencial para Votar que emite el INE.
- d) Aquellos cuyo anverso y reverso sean distintas Credenciales para Votar que emite el INE.
- e) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar corresponda a una fotocopia en blanco y negro o a color y, por ende, no corresponda al original de la Credencial para Votar que emite esta autoridad electoral.
- f) Aquella cuya supuesta imagen de la Credencial para Votar no haya sido obtenida directamente del original de la Credencial para Votar que emite el INE y que debió ser presentada físicamente al momento de que la ciudadanía manifestó su voluntad de apoyar al aspirante.
- g) Aquellos cuya imagen de la Credencial para Votar que emite la autoridad sea ilegible.
- h) Aquellos cuya fotografía viva (presencial) no corresponda con la persona a la que le pertenece la Credencial para Votar que emitió el INE a su favor.
- i) Aquellos cuya fotografía no corresponda a una persona o siendo una persona, la imagen no haya sido tomada directamente de quien manifieste su apoyo su apoyo al aspirante.
- j) Aquellos que no se encuentren respaldados por la firma manuscrita, respecto de la cual carecerá de validez un punto, una línea, una cruz, una paloma o una "X" y, en general, cualquier signo o símbolo cuando no sea éste el que se encuentra plasmado en la Credencial para Votar.

- k) Aquellos en los que en la firma se plasme el nombre de una persona distinta a la que pertenece la imagen del original de la Credencial para Votar, siempre y cuando no sea el que se haya plasmado en ella.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, previo al inicio del periodo de captación del apoyo de la ciudadanía, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a través del Oficio IEC/SE/442/2020, notificó al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, la atenta invitación al evento de capacitación relacionado con los siguientes tópicos:

- Derechos y Obligaciones de Aspirantes a Candidaturas Independientes
- Obtención del apoyo de la ciudadanía mediante el uso de la aplicación móvil
- Especificaciones técnicas en relación a spots de radio y televisión
- Registro de Candidaturas Independientes ante los Comités Distritales Electorales.

En el evento en comento, le fue impartida la instrucción necesaria en relación, específicamente, al uso tanto de la aplicación móvil para obtener el apoyo de la ciudadanía, como el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o iniciativas de ley.

Asimismo, mediante el oficio referido en el primer párrafo del presente considerando, le fue remitida la siguiente documentación:

- Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.
- Manual del Portal del Solicitante de Participación Ciudadana para Candidaturas Independientes, Consultas Populares o Iniciativas de Ley.
- Manuales de Usuario Auxiliar/Gestor de Dispositivos con IOS y Android.
- Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Aviso de Privacidad Integral de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, en relación a

que dicha actividad implica el manejo de datos personales en términos de la legislación de acceso a la información aplicable.

- Aviso de Privacidad Simplificado de la App para la captación de apoyo de la ciudadanía a las y los aspirantes a Candidaturas Independientes.

Respecto de lo anterior, no se omite manifestar que durante el evento de capacitación, se hizo del conocimiento del ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, el uso, objeto, y trámite de la garantía de audiencia, ello conforme a lo dispuesto, tanto por el Reglamento de Candidaturas Independientes para la entidad, como por el Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, así como por el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, con clave IEC/CG/030/2020, mediante el cual se emitió el Lineamiento para el desahogo del derecho de garantía de audiencia de las y los aspirantes a una candidatura independiente durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, a través del uso de la aplicación móvil.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, a partir del día primero (01) al veinticinco (25) de marzo de marzo de dos mil veinte (2020), el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, llevó a cabo las labores relativas a la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía a través del uso de la Aplicación Móvil desarrollada por el Instituto Nacional Electoral, como parte de los requisitos establecidos para solicitar su registro como Candidato Independiente al cargo de Diputado Local.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, como se señala en el antecedente XXII del presente Acuerdo, dentro del plazo de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, presentó en fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), un escrito mediante el cual solicitaba se le informara la postura del Instituto Electoral de Coahuila en relación a la contingencia sanitaria derivada de la propagación del COVID-19.

En respuesta a lo anterior, la Secretaría Ejecutiva le remitió el Oficio con clave identificatoria IEC/SE/0704/2020, a través del que hizo del conocimiento del aspirante, lo siguiente:

"(...) actualmente se desarrolla la etapa de la obtención del apoyo de la ciudadanía conforme al plazo previsto en el artículo 96, numeral 1 del Código Electoral para el

Estado de Coahuila de Zaragoza, en consonancia con el Calendario Integral aprobado por el Consejo General de este Instituto para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, siendo este del primero (01) al veinticinco (25) de marzo del año en curso, periodo que tiene la misma duración que la precampaña de la elección.

Visto lo anterior y, una vez concluida la etapa de captación de apoyo de la ciudadanía, el Instituto Nacional Electoral deberá entregar a este Instituto Electoral, en un plazo de 10 días hábiles después de haber concluido el proceso de captación de los apoyos ciudadanos de las y los aspirantes a candidaturas independientes, los resultados preliminares de la verificación de situación registral, tal y como se establece en el numeral 13 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos.

En ese orden de ideas, el proceso electoral es un conjunto de actos ordenados por la normatividad aplicable en materia electoral, concatenados en el tiempo de manera sucesiva, atendiendo al principio de definitividad y certeza que rige en los procesos electorales.

No obstante, este Instituto no es ajeno a la situación que prevalece con motivo de la pandemia del COVID-19, toda vez que ha tomado las medidas pertinentes para dar continuidad a la operación de sus actividades prioritarias para cumplir con su mandato constitucional de organizar elecciones locales a partir de las condiciones y circunstancias que se presentan en el país; por lo anterior, y en este orden de ideas, deja a salvaguarda sus derechos con motivo de lo que, en su caso, acuerden otras instancias competentes en la materia.

(...)"

Documento que fue del conocimiento del ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal el día veinticuatro (24) de marzo del año en que se actúa por comparecencia ante el comité Distrital 02.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, tal como se señala en el antecedente XXV del presente, y habiendo finalizado el periodo de búsqueda y captación del apoyo de la ciudadanía, el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal exhibió ante el Comité Distrital Electoral 02, un escrito mediante el cual solicitó a este órgano electoral ejercer su garantía de audiencia en relación con el procedimiento de búsqueda del apoyo de la ciudadanía, tal y como a la letra se transcribe:

"Que, con fundamento al numeral 4 del citado Lineamiento, solicito atentamente a este órgano electoral mi derecho a una garantía de audiencia, en lo que respecta a la totalidad de los apoyos ciudadanos que se encuentran ubicados como inconsistentes y en otra situación registral, a la fecha de la presente audiencia(sic)"

Luego entonces, la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, emitió el Acuerdo Interno 015/2020, mediante el cual resolvió como improcedente la solicitud del ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, ello ya que, en primer término, al llevarse a cabo la verificación del número de apoyos de la ciudadanía recabadas por el aspirante, a través del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, se advirtió que el número total ascendía a mil trecientas cuarenta y cuatro (1,344) muestras de apoyo, mismas que, aun en el supuesto sin conceder de que todas ellas fueran calificadas como válidas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de electores, no lograban alcanzar el umbral mínimo establecido para el Distrito Electoral 02, es decir, dos mil trescientos veintidós (2,322) muestras de apoyo.

A lo anterior debe también sumarse el hecho de que, conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 3 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el supuesto de que la persona aspirante no cumpla con el número mínimo de respaldos de la ciudadanía, el Órgano Electoral que corresponda no estará obligado a la captura de dicho respaldo, y por tanto a la posterior verificación de su validez.

Sirva como sustento de esto último, lo expresado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Sentencia recaída en el expediente con clave identificadora SUP-JDC-301/2018, que a la letra dice lo siguiente:

"Lo infundado radica en que, contrario a lo aducido por el enjuiciante fue precisamente a partir del conocimiento cierto del total de apoyos que fueron enviados al Instituto Nacional Electoral en respaldo a su aspiración a ser candidato independiente a la Gubernatura, y que estos resultaban insuficientes para cumplir los equivalentes al porcentaje del 3% exigidos por el Código Electoral de Puebla, que el Tribunal Electoral de Puebla determinó calificar de

inoperantes los agravios relativos a las supuestas irregularidades en el desahogo de su derecho de audiencia ante la autoridad administrativa electoral.

Lo determinado por el Tribunal responsable se estima ajustado a derecho pues considerando que la pretensión final del entonces recurrente era que se revocara el acuerdo impugnado en aquella instancia, para el efecto de que se le tuviera por satisfecho el porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de su candidatura independiente a la Gubernatura del Estado de Puebla; tomando en cuenta el total de apoyos logrados, aun y cuando hubiese analizado sus alegaciones y hubiese ordenado la reposición de la fase de verificación de apoyo ciudadano para garantizarle su derecho de audiencia; en el mejor de los casos, dicho órgano jurisdiccional local sólo podría haber ordenado la revisión del total de los apoyos recibidos (1,171), mismos que de resultar válidos, serían insuficientes para que obtuviera el registro de la candidatura independiente, pues la cantidad mínimo requerida es de 132,552, que equivale al 3% exigido por la ley local.

En ese sentido, como lo señaló la responsable, si el actor presentó un total de mil ciento setenta y un apoyos (1,171) apoyos, cuando el umbral requerido (3% del listado nominal) era de ciento treinta y dos mil quinientos cincuenta y dos (132,552) respaldos ciudadanos, es evidente que, aún en el supuesto de que se hubiese ordenado la reposición de la audiencia de verificación, el actor no alcanzaría el porcentaje mínimo fijado en Ley.

(...)

En razón de lo antes expuesto, se estima ajustado a derecho el razonamiento realizado por la responsable, pues las supuestas alegaciones en relación a las supuestas irregularidades en la audiencia de verificación de apoyos; aun y cuando hubiesen resultado fundadas, en modo alguno habría modificación respecto al total de apoyos enviados, que de acuerdo al porcentaje del tres por ciento requerido por el Código local, sólo representa el 0.026%."

No se omite señalar que, a la determinación emitida por la Secretaría Ejecutiva en conjunto con la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, se sumó el hecho de que, a la fecha de presentación del escrito por parte del ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal solicitando su garantía de audiencia, el plazo legalmente establecido para la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía ya había fenecido.

VIGÉSIMO QUINTO. Como ha quedado establecido en el antecedente XXVIII del presente instrumento, el día primero (01) de abril de dos mil veinte (2020), el Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG83/2020, mediante el cual se aprobó ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los procesos electorales locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV-2, y atender las medidas de emergencia sanitarias pronunciadas por las autoridades competentes.

En ese contexto, el día (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila a través del Acuerdo IEC/CG/057/2020, determinó la suspensión temporal de las actividades inherentes a la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, entre las que se destacan, por ser parte fundamental del presente, las siguientes:

Actividad
Plazo para otorgar las constancias de porcentaje a favor del aspirante a candidato independiente.
Periodo para el registro de candidaturas a diputaciones.
Sesión de los Comités Distritales Electorales para la aprobación de los registros de las candidaturas a diputaciones que procedan.
Periodo de campañas electorales para la renovación de los integrantes del H. Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
Jornada Electoral

Luego entonces, una vez restablecidas las condiciones de seguridad sanitarias, el día treinta (30) de julio del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó a través del Acuerdo INE/CG170/2020, reanudar las actividades inherentes al desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, fijando como fecha para celebrar la jornada electoral el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020).

De igual forma, el Consejo General de este Instituto, en la misma fecha, emitió el Acuerdo IEC/CG/062/2020, mediante el cual determinó que a partir del día siete (07)

de agosto del año en curso, concluiría la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

En consecuencia, en virtud de que la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se llevará a cabo el domingo dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), resultó necesario modificar el Acuerdo IEC/CG/088/2020, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2020, fijando entonces como fecha para el periodo de registro de candidaturas del veintiséis (26) al treinta (30) de agosto del presente año.

VIGÉSIMO SEXTO. Que, el numeral 11.1 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, señala que durante todo el proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, las personas aspirantes a una candidatura independiente contarán con el derecho de garantía de audiencia, ello con la finalidad de ubicarlo en la posibilidad de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto Nacional Electoral, así como estatus registral que cada uno de ellos guarde.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. El numeral 11.2 del Protocolo en comento, dispone que la actividad relacionada con el ejercicio de la garantía de audiencia estará a cargo del Organismo Público Local Electoral que corresponda, por lo que éste deberá notificar con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores los derechos de garantía de audiencia que otorgará a las personas aspirantes a una candidatura independiente en la entidad, durante el periodo del proceso de captación de apoyo de la ciudadanía, con el fin de que el Instituto Nacional Electoral efectúe la asignación de los registros correspondientes.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que, conforme al informe preliminar remitido el día cuatro (4) de abril del año en curso, en los términos del antecedente XXX del presente Acuerdo, los resultados de la búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía por parte del aspirante Luis Enrique Muñoz Villarreal, fueron los siguientes:

**Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía
Luis Enrique Muñoz Villarreal**

Finalización del procedimiento - 25/03/2020

Apoyos enviados al INE	Apoyos en lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geo-electoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
1,344	933	4	0	0	0	13	2	392	0	0	Sin captura

En ese sentido, resulta preciso señalar que, el Aspirante a Candidato Independiente a través de la cuenta de acceso proporcionada para el uso del Portal Web, del Instituto Nacional Electoral, durante el periodo de desarrollo de la etapa de búsqueda y obtención del apoyo ciudadano tuvo al alcance para su consulta la información preliminar de cada uno de los registros, incluyendo, en su caso, la clasificación por tipo de inconsistencia en los términos del numeral 10.3 del Protocolo, detalladas a continuación:

Tipo de Inconsistencia	Total
Firma no válida	300
Foto no válida	36
Otra	52
Sin firma	3
Credencial no válida	1
Totales:	392

De igual forma, conforme al numeral 11 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para el Proceso de Participación Ciudadana y Actores Políticos, y en los términos aprobados a través del Acuerdo IEC/CG/030/2020, durante el proceso de captación, los aspirantes a Candidatos Independientes contaron con el derecho de ejercer la garantía de audiencia con el fin de verificar los apoyos de la ciudadanía enviados al Instituto y el estatus registral de cada uno de ellos, sin que fuera solicitada, por lo que siempre estuvo en posibilidad de acudir a realizar manifestaciones en torno a la forma en que la autoridad administrativa competente clasificaba los apoyos enviados.

VIGÉSIMO NOVENO. Que, tal y como se ha asentado en los considerandos anteriores, en los términos del artículo 99, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de

Coahuila de Zaragoza, en relación con los artículos 18, inciso b) y 29.2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la fórmula de diputados de mayoría relativa, la cédulas de respaldo deberán contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito electoral en cuestión, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección.

Luego entonces, como puede advertirse de las cifras contenidas en el primer recuadro del considerando anterior, resulta posible afirmar que, la cantidad 1,344 (mil trecientas cuarenta y cuatro), muestras de apoyo capturadas a través del uso de la Aplicación Móvil y enviadas al Instituto Nacional Electoral, se encuentra por debajo del umbral mínimo establecido por el artículo 99 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, es decir, el 1.5 por ciento del listado nominal correspondiente al Distrito Electoral en cuestión, que en el caso del Distrito 02 con cabecera en el Municipio de Piedras Negras, representa una cantidad equivalente, a dos mil trescientas veintidós (2,322) muestras de apoyo de la ciudadanía.

En consecuencia, la cantidad de muestras de apoyo ciudadano necesarias para cumplir con uno de los requisitos establecidos para acceder a la candidatura independiente al cargo de Diputado Local correspondiente al Distrito Electoral 02, asciende a dos mil trescientos veintidós (2,322), y toda vez que del resultado de la verificación preliminar se obtuvo un total de novecientos treinta y tres (933) muestras de apoyo, se actualiza el supuesto establecido por el numeral 13.2, apartado D, del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, al referir que, únicamente se realizará una revisión total de los apoyos ciudadanos en aquellos que hayan alcanzado el umbral mínimo requerido, tal y como a renglón seguido se transcribe:

"13.2

(...)

D. Con la finalidad de propiciar certeza respecto a la autenticidad de las firmas de apoyo ciudadano que respaldan a las y los aspirantes a candidaturas independientes, una vez concluido el periodo de captación, la DERFE seleccionará una muestra estadística de los aspirantes que hayan alcanzado el

umbral (número y dispersión) de los apoyos señalados preliminarmente como “Encontrados” (en Lista Nominal) en el sistema. Si como resultado de dicha revisión se identifican incidencias que rebasen un 10%, la DERFE realizará una revisión total de apoyos ciudadanos, lo cual, se hará del conocimiento del Organismo Público Local.

(...)”

En ese contexto, la verificación del documento base del apoyo de la ciudadanía obedece a una revisión cualitativa y cuantitativa, que tiene como finalidad verificar la autenticidad de la firma y del documento que sirvió de base para obtener el apoyo de la ciudadanía, toda vez que genera certeza y convicción respecto a la intencionalidad ciudadana de conceder el apoyo, que se lleva a cabo una vez concluido el periodo de captación, pero solamente respecto de las y los aspirantes que hayan alcanzado el umbral mínimo requerido de apoyos señalados preliminarmente como encontrados en lista nominal, hecho que en la especie no aconteció.

Ahora bien, el numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 31, numeral 1 y 2 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señalan que, una vez que el Instituto envíe los resultados preliminares al Organismo Público Local, éste deberá otorgar a las y los aspirantes, dentro de los cinco (05) días posteriores a dicha notificación, el derecho de audiencia correspondiente con el fin de que les sean mostrados los registros y exponga lo que a su derecho convenga.

Por lo tanto, aun y cuando conforme a lo dispuesto por el numeral ya referido 13.3 del Protocolo en mención, la fecha para notificar el derecho de la garantía de audiencia al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal debería haber sido a más tardar el nueve (09) de abril de dos mil veinte (2020), ello tomando en consideración el cuatro (04) de abril del mismo año como la fecha en que se recibieron los resultados preliminares, lo cierto es que, debido a la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función electoral resultó necesario postergar la notificación hasta en tanto finalizara la suspensión de los plazos inherentes a la actividad electoral, derivada de la emisión del Acuerdo IEC/CG/057/2020.

TRIGÉSIMO. Que, conforme a los criterios establecidos en el Lineamiento para el desahogo de la garantía de audiencia de las y los aspirantes a una Candidatura Independiente, y a efecto de no vulnerar el derecho del ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en otorgar a la persona gobernada la oportunidad de defensa previa ante actos de autoridad, fue que a través del Acuerdo Interno 20/2020, emitido por la Secretaría Ejecutiva, de fecha siete (07) de agosto del año en curso, se resolvió hacer del conocimiento del aspirante los resultados preliminares del proceso de verificación, y en los términos del numeral 13.3 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, en consonancia con el artículo 27, numeral 2, inciso d) del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, poner a la vista del aspirante los registros con inconsistencia con el fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

En consecuencia, se determinó en el segundo resolutivo del Acuerdo Interno 20/2020, lo siguiente:

SEGUNDO. Los registros estarán disponibles para su revisión a partir de las **DOCE (12) HORAS DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020**, contando con una duración de cuarenta y ocho (48) horas a partir del día y hora señalada. El desarrollo de la garantía de audiencia tendrá verificativo en las nuevas instalaciones centrales de este Instituto, ubicado en **Boulevard Luis Donald Colosio, número 6207, Colonia las Torrecillas en Saltillo, Coahuila.**

TERCERO. Concluida la diligencia de garantía de audiencia, el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, contará con un plazo de veinticuatro (24) horas para manifestar lo que a su interés convenga.
(...)

Para tal efecto, fueron establecidas las siguientes directrices:

1. El aspirante deberá de dar aviso por escrito a este Instituto de manera inmediata a la notificación del presente Acuerdo Interno, a efecto de prever el inicio de la garantía de audiencia.
2. La diligencia tendrá verificativo a partir de las **DOCE (12) HORAS DEL DÍA 10 DE AGOSTO DE 2020**, misma que tendrá una duración de cuarenta y ocho (48) a partir del día y hora señalada.

3. La extensión de los periodos de trabajo y recesos relativos al desarrollo de la diligencia se asentarán en el Acta que para tal efecto emita la Oficialía Electoral de este Instituto.
4. La diligencia se desarrollará en las instalaciones centrales del Instituto Electoral de Coahuila, ubicado **en Boulevard Luis Donald Colosio #6207, fraccionamiento Rancho La Torrecilla, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza.**
5. El aspirante a la candidatura independiente podrá acreditar a las personas que estime necesario para la realización de los trabajos con motivo de la diligencia, quienes deberán presentar identificación vigente ante la Oficialía Electoral; lo anterior, bajo el apercibimiento que, de no presentar la identificación vigente solicitada, no podrán participar en la diligencia.
6. Para el desarrollo de la diligencia, se deberá poner a disposición del aspirante lo siguiente:
 - a) un (01) equipo de cómputo; y
 - b) una (01) cuenta institucional del Sistema, a efecto de operar la garantía de audiencia.
7. En virtud del Acuerdo IEC/CG/061/2020 aprobado por el Consejo General de este Instituto el día veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), mediante el cual se emitió el Protocolo de seguridad sanitaria del Instituto Electoral de Coahuila, las personas acreditadas por el aspirante para el desarrollo de las labores relativas a la diligencia, deberán participar individualmente en cada tarea a fin de respetar las medidas de sana distancia y prevención del contagio del COVID-19, pudiendo relevarse según lo estime necesario el aspirante.
8. Tanto el aspirante, como las personas que éste acredite para la realización de los trabajos relativos al desarrollo de la diligencia, deberán portar en todo momento, dentro de las instalaciones del Instituto, el equipo de protección personal, mismo que consta de lo siguiente:
 - Cubre bocas, que deberá colocarse de manera de manera tal que cubra el área de la nariz y la boca.

- Careta anti salpicaduras o protector facial.

Asimismo, en atención al Protocolo referido en el punto anterior, tanto el aspirante, como las personas que para los efectos antes mencionados decida acreditar, deberán atender las medidas de protección de salud y para la prevención del contagio del COVID-19, por lo que deberán abstenerse de participar en caso de presentar síntomas como tos, fiebre, dolor de cabeza, ardor de garganta, ojos rojos, dolores musculares o de articulaciones, o dificultad para respirar.

9. Los elementos descritos en el punto anterior, estarán a disposición del aspirante, únicamente durante el tiempo que dure la diligencia y no podrán ser retirados de las instalaciones del Instituto durante o después de agotada la diligencia.
10. Durante todo el desarrollo de la diligencia, deberá estar presente la persona titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, o bien, personal del propio Instituto en quien se haya delegado la función de la misma.
11. La Oficialía Electoral, o personal del Instituto en funciones de la misma, que se encuentre presente durante el desarrollo de la diligencia, no tendrá a su cargo la realización de consulta de documentos, organización o localización de información, captura de datos, ni alguna otra.
12. La persona titular de la Oficialía Electoral, levantará el Acta circunstanciada de la diligencia.
13. El día y hora en que concluya la diligencia de garantía de audiencia, comenzará a correr el término de veinticuatro (24) horas otorgado al ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, para que, conforme a la revisión efectuada llevada a cabo durante el desahogo de la diligencia, manifieste lo que a su derecho convenga.

Queda de manifiesto que dicho acuerdo fue del conocimiento del Ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, mediante notificación por comparecencia levantada ante la

fe de la Secretaria del Comité Distrital No. 2 con cabecera en Piedras Negras, el día siete (7) de agosto de dos mil veinte (2020) a las nueve (9) horas con veinticinco (25) minutos, tal y como lo refiere el antecedente XXXIII.

Luego entonces, a través del acta de certificación para el desahogo de la garantía de audiencia identificada con el folio 026/2020, de fecha diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020), levantada ante la fe de la Lic. América Luna Barrientos, Oficial Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo máximo de cuarenta y ocho horas (48) fijadas para que, el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, aspirante al cargo de Diputado Local del Distrito 02, con cabecera en el Municipio de Piedras Negras, se presentara para la revisión de los apoyos ciudadanos que se encuentran con inconsistencias, no acudió, ni acreditó a persona alguna para tal efecto, se procedió a concluir la diligencia.

TRIGESIMO PRIMERO. Que los días trece (13) y diecisiete (17) de agosto del presente año, acorde a lo establecido en el numeral 13.5 del Protocolo en referencia, este Instituto a través de los oficios IEC/SE/1011/2020, e IEC/SE/1040/2020, notificó a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Coahuila de Zaragoza, con copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, que fueron concluidos los plazos para que las y los aspirantes a Candidaturas Independientes, revisaran o expusieran lo que a su interés conviniera respecto de los resultados preliminares. No se omite señalar que dicha información es utilizada por el Órgano Electoral Nacional para el cierre de sus procesos y generación de resultados.

Posteriormente, el día (20) de agosto de dos mil veinte (2020), la Licenciada Verónica Lecona Cruz Manjarrez, Jefa del departamento de generación de insumos para procesos electorales de la Dirección de Productos y Servicios Electorales, del Instituto Nacional Electoral, remitió vía correo electrónico los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por Luis Enrique Muñoz Villarreal.

Dichos resultados, son del orden siguiente:

**Resultados preliminares del procedimiento de búsqueda y obtención del apoyo de la ciudadanía
Luis Enrique Muñoz Villarreal**

Finalización del procedimiento - 20/08/2020

Apoyos enviados al INE	Apoyos en lista nominal	Duplicados mismo aspirante	Duplicados con otro aspirante	En padrón (no en lista nominal)	Bajas	Fuera del ámbito geo-electoral	Datos no encontrados	Apoyos con inconsistencias	Apoyos en procesamiento	Apoyos en mesa de control	Captura manual
1,344	933	4	0	0	0	13	2	392	0	0	Sin captura

Umbral Distrito 02	Apoyos considerados como válidos al encontrarse en Lista Nominal	Apoyos faltantes para alcanzar el umbral	Cumple con el Umbral
2,322	933	1,389	No

Visto lo anterior, y aun suponiendo sin conceder que en efecto las inconsistencias clasificadas conforme al criterio de validación contenido en el numeral 10.3 del Protocolo, puedan ser sumadas al número de apoyos en lista nominal, la cantidad ascendería a mil trecientos veinticinco (1,325), misma que no rebasa el porcentaje mínimo del 1.5 por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Electoral 02, con corte al treinta y uno (31) de octubre del año previo al de la elección, es decir, dos mil trecientos veintidós (2,322) respaldos, cantidad que era del conocimiento del interesado en los términos establecidos en la Convocatoria respectiva, así como el Acuerdo IEC/CG/037/2020, aprobado por el Consejo General de este Instituto, mediante el cual se le otorgó la calidad de aspirante.

Por tanto, con base a lo que establece el numeral 13.7 del Protocolo para el Uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 31, numeral 3 y 4 del Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Coahuila de Zaragoza, se colige que el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal incumple con los requisitos legales y reglamentarios necesarios para reconocerle el carácter de candidato independiente en términos de los artículos 84, numeral 1, 86, 91, numeral 1, inciso b), 92 numeral 1, 93, 94 numeral 2, 95, 96, 99 y 123 del Código Electoral para la entidad; y 17, 29, 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo dispuesto por los numerales 8, 9, 10 y 13 del Protocolo para el uso del Sistema de Captación de Datos para Procesos de Participación Ciudadana y Actores Políticos, del Instituto Nacional Electoral.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 1, párrafos primero y segundo, 35, fracción II y 116, fracción IV, incisos c) y p), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, y 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 12, 20 numeral 1 y 5, 86, 91, 92, 94, 95, 96, 99, 310, 311, 327, 328, 333, 334 incisos a) j) y cc), 358 numeral 1 inciso i) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 5, 6, 17, 24, 25, 29 y 31 del Reglamento de Candidaturas Independientes para el Estado de Coahuila de Zaragoza esta Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus atribuciones, por unanimidad de votos, emiten el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Derivado de los resultados definitivos relativos a la verificación de la validez de las muestras de apoyo de la ciudadanía recolectadas por el ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, se tiene por no cumpliendo con el porcentaje exigido del 1.5 por ciento del listado nominal en el Distrito No. 2 con cabecera en Piedras Negras, Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud del ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal para participar como candidato independiente al cargo de Diputado Local del Distrito No. 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

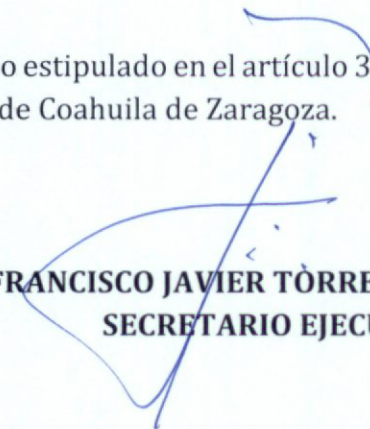
TERCERO. Notifíquese como corresponda al Ciudadano Luis Enrique Muñoz Villarreal, aspirante a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado Local por el Distrito 02 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TÓRRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO